

## Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa (B.O.E. de 24 de julio)

“[Art. 1] 1. El Estado garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de culto, reconocida en la Constitución, de acuerdo con lo prevenido en la presente Ley Orgánica.

2. Las creencias religiosas no constituirán motivo de desigualdad o discriminación ante la Ley. No podrán alegarse motivos religiosos para impedir a nadie el ejercicio de cualquier trabajo o actividad o el desempeño de cargos o funciones públicas.

3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal.

[Art. 2] 1. La libertad religiosa y de culto garantizada por la Constitución comprende, con la consiguiente inmunidad de coacción, el derecho de toda persona a:

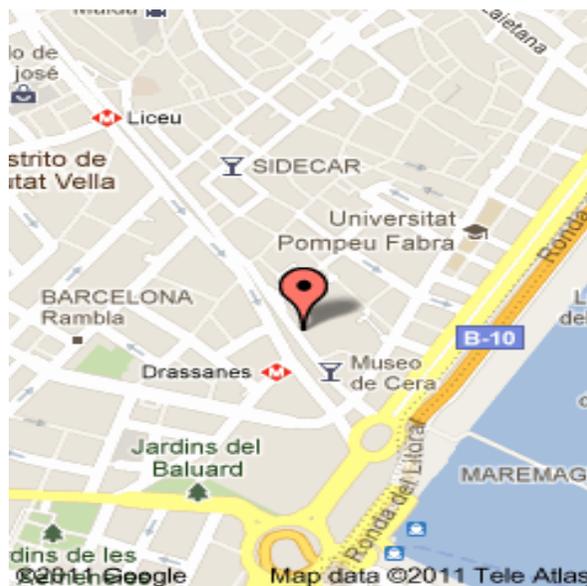
a) Profesar las creencias religiosas que libremente elija o no profesar ninguna; cambiar de confesión o abandonar la que tenía; manifestar libremente sus propias creencias religiosas o la ausencia de las mismas, o abstenerse de declarar sobre ellas.

b) Practicar los actos de culto y recibir asistencia religiosa de su propia confesión; conmemorar sus festividades, celebrar sus ritos matrimoniales; recibir sepultura digna, sin discriminación por motivos religiosos...”



Para más información:

**AMIC-UGT de Catalunya,**  
[amic@associacioamic.cat](mailto:amic@associacioamic.cat)  
[www.associacioamic.cat](http://www.associacioamic.cat)



**Guía básica sobre la conciliación de la vida laboral y la práctica de la religión musulmana en el estado español**



**Material informativo para delegados y delegadas sindicales**

**AMIC-UGT DE CATALUNYA**  
Rambla Santa Mònica, 10  
08002 Barcelona  
Tel: 93 304 68 41  
Fax: 93 304 68 28

## Guía básica sobre la conciliación de la vida laboral y la práctica de la religión musulmana en el estado español

### ¿Qué se entiende por libertad religiosa?

La libertad de culto o libertad religiosa es un derecho fundamental que se refiere a la opción de cada ser humano de elegir libremente su religión o de no elegir ninguna (irreligión), o de no creer o validar la existencia de un Dios (ateísmo y agnosticismo) y poder ejercer dicha creencia públicamente, sin ser víctima de opresión, discriminación o intento de cambiarla. *En el estado español, este derecho está garantizado constitucionalmente en el artículo 16.1 “se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos...” Artículo 16.3 “ninguna confesión tendrá carácter estatal...”*

### ¿Qué se entiende por libertad religiosa en el ámbito laboral?

Se trata de la ponderación de dos derechos; por un lado, el derecho de la empresa a dirigir la actividad laboral (art. 20.1 ET), y, por otro, el derecho fundamental de libertad religiosa de sus empleados (art. 16 de la constitución, desarrollado por la ley orgánica 7/1980, de 5 de julio). En general, el problema que surge en aplicar dicha ponderación queda siempre sometido al principio de proporcionalidad. Es decir, que la ponderación de ambos derechos no admiten soluciones únicas, dependerá de las circunstancias que concurran en cada situación concreta, ponderando hasta qué punto el comportamiento del trabajador a que le obligan sus convicciones religiosas resulta inocuo para los intereses de la empresa o, por el contra-

rio, incompatible con ellos.

## Acuerdo de cooperación de 1992 entre el Estado español y la comisión islámica

Es la Ley 26/1992 de 10 de Noviembre que pretende equiparar progresivamente el estatuto jurídico de las confesiones religiosas minoritarias al que disfrutaba la Iglesia católica en virtud de los acuerdos firmados entre el Estado español y la santa sede. Es un acuerdo de cooperación en el que se abordan asuntos de gran importancia para los ciudadanos de religión islámica (protección jurídica a las mezquitas, conmemoración de festividades religiosas islámicas, etc.).

### ¿Cuáles son las prácticas básicas obligatorias para un musulmán, según el Corán?

La profesión de la fe (Shahada). Es la fórmula ritual de una persona para adherirse al Islam, no tiene ninguna repercusión en el ámbito de la relación laboral.

La oración ritual 5 veces al día (puede tener una duración entre cinco y diez minutos). La oración del medio día del viernes de cada semana, es la más importante de todas y ha de efectuarse por obligación en la mezquita. El ayuno (Sawm- “Ramadán”). Es estrictamente obligatorio excepto para las embarazadas, enfermos, viajeros y menores de edad.

La peregrinación a los lugares santos (Haj).

La limosna legal (Zakat).

### ¿El empresario tiene la obligación de dar permiso a un trabajador musulmán para rezar?

El empresario no está obligado en conceder a un trabajador de confesión musulmana permisos para realizar sus prácticas religiosas, como por ejemplo la oración. El trabajador tiene derecho a faltar a su puesto de trabajo los viernes en su tiempo de rezo colectivo, siempre que se den los siguientes requisitos:

- Que lo solicite.
- Que haya acuerdo con el empresario y que recupere las horas dejadas de trabajar. (Art. 12.1 de la Ley 26/1992

### ¿Tiene obligación el empresario de adaptar el horario de trabajo de un trabajador musulmán durante el mes de Ramadán?

Lo mismo que en la pregunta anterior, el empresario no está obligado a hacer ninguna modificación en la distribución del horario de trabajo por motivos religiosos. No obstante, el principio constitucional de la buena fe impone al empresario el deber de acomodar razonablemente el sistema productivo para facilitar el ejercicio de los derechos fundamentales del trabajador.